

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30728

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1195,
DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, SOBRE
LA DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL
DE LA ACUICULTURA SOSTENIBLE**

Artículo único. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura

Modifícase el artículo 2, "Declaración de interés nacional", del Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios. En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1616276-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 003-2018**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ASEGURA
LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS
DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA
EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR
DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN
AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO
DE URGENCIA N° 003-2017**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Urgencia N° 003-2017, publicado el 13 de febrero de 2017, se dictaron medidas extraordinarias para evitar la paralización de la ejecución de obras públicas o asociaciones público privadas y la ruptura de la cadena de pagos que exponían a un grave riesgo el desempeño económico del país, como consecuencia de actos de corrupción efectuados por o a través de las empresas concesionarias o contratistas, o de sus socios o partes del consorcio, condenadas o que hayan admitido la comisión de delitos contra la administración pública o de lavado de activos, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad económica y cautelar los intereses del Estado en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes;

Que, el Poder Ejecutivo remitió al Congreso de la República, con carácter de urgencia, el Proyecto de Ley N° 2408-2017-PE, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción incentivando la colaboración eficaz y la reactivación de la economía, mediante el cual se reemplazarían las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 003-2017; sin embargo, el proyecto de ley se encuentra en evaluación por el Poder Legislativo;

Que, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 003-2017 establece como plazo de vigencia del citado Decreto un (1) año, cuyo vencimiento generaría un vacío normativo que pondría en grave peligro la sostenibilidad económica, la cautela de los pagos de reparación civil y los intereses del Estado, protegidos por la Constitución Política del Perú y las leyes, por lo que resulta necesario y urgente, atendiendo a la gravedad de los actos de corrupción que se vienen investigando, ampliar el plazo de vigencia del referido Decreto de Urgencia por un mes, en tanto se dicte una nueva regulación sobre la materia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú corresponde al Poder Ejecutivo dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación de vigencia de plazo del Decreto de Urgencia N° 003-2017

Amplíese el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 003-2017 por un (1) mes.